

SECRETARIA: Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022). A Despacho del señor juez el presente. Sírvasse proveer.

LINDA XIOMARA BARON ROJAS
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 771
RADICACIÓN: 76001 31 03 004 2020 00155 00**

Santiago de Cali, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Encontrándose pendiente de pronunciarse respecto al recurso de reposición formulado por el apoderado de la parte demandada contra el auto del 02 de noviembre de 2021, notificado por estado el día 04 de noviembre de 2021, a través del cual este Despacho negó la solicitud coadyuvada por la parte demandante que se notifique nuevamente por estados el auto admisorio de la presente demanda, así como ordenar se rehaga la notificación a los demandados.

Encuentra el Despacho, que revisada nuevamente la demanda, así como los anexos, no obra el certificado de defunción del señor PEDRO IGNACIO VELASCO LAVERDE, único documento que acredita el fallecimiento de este, a fin de determinar si el deceso ocurrió antes de instaurarse la demanda.

Por tal razón, deberá aportar dicho documento a fin de probar tal hecho y dada la inexistencia del demandado ya que así lo menciona el actor en el escrito de demanda, dicho escenario vicia de nulidad todo lo actuado en estas diligencias, por lo anterior, de conformidad con los Art. 87, 132 y 133 del C.G.P. se declarará la nulidad de todo lo actuado a partir de la providencia No. 260 del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por medio de la cual se admitió la demanda, a fin de que adecue tanto el poder como la demanda, y la dirija contra los herederos determinados e indeterminados del señor PEDRO IGNACIO VELASCO LAVERDE.

En Consecuencia, el Juzgado,

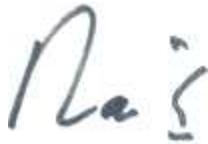
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado, a partir de la providencia No. 260 del diez (10) de mayo de dos mil veintiuno (2021) por medio de la cual se admitió la demanda.

SEGUNDO: INADMITIR la presente demanda VERBAL SUMARIA instaurada por EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a fin de que la parte actora presente el certificado de defunción del señor PEDRO IGNACIO VELASCO LAVERDE adecúe la demanda y el poder conferido al trámite previsto en el Art. 87 y 133 No. 8 del C.G.P. manifestando, además, si tiene o no conocimiento de la existencia de herederos determinados del señor PEDRO IGNACIO VELASCO LAVERDE (q.e.p.d.), para tal efecto se le concede el termino de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

NOTIFIQUESE

El Juez,



RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO

*

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARIA
EN ESTADO No. 167 DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES DEL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
SANTIAGO DE CALI, 26 DE OCTUBRE DE 2022
LINDA XIOMARA BARON ROJAS Secretaria